



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0055-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: IGNACIO DE JESUS TAPIAS.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 14 de octubre de 2020, feneciendo el término el día 03 de noviembre de 2020, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 25 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0355

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: IGNACIO DE JESUS TAPIAS
RADICADO: 2019-00055-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 14 de octubre de 2021, visible a folios 125 a 129 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0055-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: IGNACIO DE JESUS TAPIAS.
En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 1 correspondiente al pagare 069506100009432**, hasta el 14 de octubre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$5.635.165,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 2 correspondiente al pagare 4481860001845129**, hasta el 14 de octubre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$4.425.933,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 3 correspondiente al pagare 4866470211201645**, hasta el 14 de octubre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$1.604.143,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 4 correspondiente al pagare 069506100012346**, hasta el 14 de octubre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CURENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$2.643.617,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PEOS M/CTE (\$14.308.858,00)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 031 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-0055-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: IGNACIO DE JESUS TAPIAS.
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1470df66d2f2f2fc7e69cfecca0251aa9577649dd89ba977289afe8031807eb

Documento generado en 25/02/2022 10:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>